Número 80.

6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 6 de Octubre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

BANDO.

La paz de que gozaba hasta ahora esta benemérita Provincia era sin duda alguna envidiada de las demas de la Monarquía. El apego de sus habitantes al suelo que los vió nacer y su sensatez inspiraban la lisongera esperanza de que el horrendo estrépito de las armas, la devastacion, los llantos permanecerian lejanos del territorio llamado con razon inmaculado. Una administracion protectora, desvelada incesantemente en obsequio de todos los intereses se complacia de hacer mas llevaderos cualesquiera sacrificios, exigidos por las crueles circunstancias en que desde cuatro años se ve envuelta esta desgraciada y magnánima Nacion. La Provincia entera presentaba hace pocos meses el espectáculo mas imponente: los pueblos precavian los peligros, remotos entonces, y se apresuraban á pedir armas y municiones para defender sus familias y sus hogares: los nombres de nuestras augustas Reinas y la voz libertad, hallaban eco en cuantos ansiaban la conservacion del órden. ¿Quien ha podido pues hacer variar tan repentinamente en males horribles aquellos bienes preciosos? Unas cortas gavillas de facciosos siembran el espanto en los pueblos: el ciudadano teme por su familia, por sus haciendas, por su propia vida, y ha llegado el terror hasta el extremo de olvidarse los juramentos prestados recientemente, y hasta la precision de defender cuanto el hombre tiene de mas estimacion. Los partidos de Bande, Celanova y Ginzo son teatro de los crímenes de los bandidos: sus moradores acobardados gimen bajo el yugo de unos facinerosos, y cuando estos ya dispersos en varios encuentros por las leales tropas de la Reina huyen despavoridos á sus escabrosas guaridas, aquellos espectadores silenciosos de los acontecimientos, no toman la aptitud que debieran para su completo exterminio. En estas circunstancias tan críticas las Autoridades encargadas de la conservacion del órden y tranquilidad, no pueden ser indiferentes á la conducta escandalosa que se observó en dichos puntos, en donde no solo se organizaron paladinamente aquellas gavillas, sino que en su persecucion por las tropas nacionales encuentran abrigo y proteccion, cuando con solo dar noticia de su paradero serian aniquiladas. A fin pues de contener escesos y faltas de esta naturaleza, reunidas las Autoridades político y militar de la Provincia, acordaron, conforme á otras disposiciones de la Capitanía general del distrito en iguales casos, las siguientes medidas:

1.ª Se impondrá pena de muerte á los que por notoriedad, por aprehension con armas, ó por otro cualquiera medio se tenga conocimiento de que pertenecen á las bandas de facciosos.

2.ª Se admitirá á indulto á todo el que lo solicite con armas ó sin ellas, con calidad de que fije su residencia en el punto que se le designe por el Gobierno Político de la Provincia, y dé fianza de su buena conducta sucesiva.

3.ª Los espías, los receptadores voluntarios, los encubridores maliciosos, y los seductores para la faccion, sea cualesquiera su clase, sexo ó condicion, serán fusilados; y para la calificacion de este delito bastará una informacion breve que recibirá el Comandante de la fuerza que opere en el punto, remitiéndola inmediatamente á la Comandancia militar de esta Provincia para la determinacion oportuna.

4.ª Los Alcaldes constitucionales, Vigarios ó Pedáneos darán inmediatamente parte al Comandante de la columna mas cercana de cualquiera novedad que ocurra, asi como de la entrada ó permanencia en sus respectivos distritos de la faccion: señalándose por tiempo preciso para hacerlo el de una hora por legua contada desde el suceso; y convencidos de no haberlo hecho pudiendo hacerlo, sufrirán la pena de ser destinados con grillete al presidio correccional de la Coruña hasta el exterminio de la faccion. Los Curas párrocos están obligados á dar los mismos partes, y si incurriesen en iguales faltas serán puestos en reclusion por el propio término, sin perjuicio de poderse agravar en unos y otros esta pena hasta la de muerte, segun el grado de malicia ó culpabilidad que resulte contra ellos.

5.ª Los Comandantes de puestos fijos ó gefes de columna harán conducir arrestados á esta capital á los padres de los individuos que continuen ó ingresen de nuevo en la faccion, pudiendo en defecto de aquellos comprenderse en dicha medida á las madres y parientes que se conozcan puedan influir mas en su conducta.

6.ª Los Ayuntamientos bajo su responsabilidad y la de los Curas párrocos, de quienes precisamente se informarán, remitirán al Gobierno Político de esta Provincia dentro de ocho dias contados desde el recibo de este bando, lista de todas las personas capaces de tomar las armas, que de dos meses á esta parte se hayan ausentado de su respectiva vecindad, con expresion del motivo cierto, probable ó sospechoso de su ausencia, y punto de su direccion y residencia. Sin perjuicio de esto harán entender á los padres ó parientes de la clase señalada en el artículo anterior acrediten la legítima ocupacion en que se hallen y estén empleados los dichos ausentes, con testimonio de las Autoridades en donde hayan residido, ó por otros medios análogos y que conduzcan al mismo objeto, para lo cual les señalarán los Ayuntamientos el término proporcionado á las distancias en que se encuentren aquellos.

7.ª Los mismos Ayuntamientos dispondrán el embargo de los bienes, de cualquiera clase que sean, de todos aquellos que se sepa ó haya fundada sospecha de pertenecer ó haber pertenecido á la faccion sin estar indultados; cerrando con cantería las puertas de sus casas, y dando cuenta al Gobierno Político de todos estos procedimientos.

8.ª A todo el que con verdad y buen éxito denuncie el paradero de algun faccioso, se le gratificará con una onza de oro, y con 1000 reales si el denunciado fuese cabecilla, por el Gobierno Político, á quien podrán dirigirse con la reserva que tengan por conveniente, y seguridad de que jamás serán descubiertos ni aun necesitarán expresar sus nombres.

9.ª Los Curas párrocos y personas notoriamente sospe-

chosas del distrito de cada Ayuntamiento en donde se presente alguna fuerza facciosa serán responsables mancomunadamente de los daños que cause, los cuales se regularán inmediatamente en expediente que instruirá el Juez de primera instancia del partido, y remitirá al Gobierno Político.

10. Queda en su fuerza y vigor el bando publicado en el Boletin oficial de 26 de Setiembre último, menos su disposicion 4.ª, por hallarse refundida en las presentes.

Sensible es tener que recurrir á estos medios extraordinarios: pero la malignidad de los enemigos, y la necesidad de contener sus inicuos planes, y proteger la seguridad de los ciudadanos pacíficos, los hacen indispensables en la situacion actual de esta Provincia.

Orense 1.º de Octubre de 1837. = El Gefe Político interino, *Marqués de Almenara.* = El Comandante General interino, *Joaquin Diaz de Rávago.*

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 152.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se circuló en la Gaceta del sábado 23 de Setiembre próximo pasado número 1027 la Real orden siguiente, sobre el método con que se proveerán los empleos.

Una funesta experiencia tiene sobradamente demostrado que los mejores deseos del Gobierno para calificar la aptitud, méritos y servicios dignos de una justa recompensa se ven frecuentemente defraudados por la importunidad unas veces, por la sorpresa otras, y no pocas por medios que la moral desaprueba, dando por final y desconsolador resultado el que con descrédito del Gobierno y ofensa de los títulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modesto, y el corrompido sobre el hombre morigerado, extendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública; efectos á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, si no el bastante, al menos el posible á contenerlos.

En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad, y se han dictado disposiciones al parecer contraidas á las causas que las producian; pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus maléficos influjos, ya porque su tenor no haya sido francamente pronunciado, ó porque en su ejecucion no correspondieron el deber y la energía. El crecimiento del mal, y para cuyo progreso favorecen no poco las circunstancias políticas actuales, exige con urgencia algunas disposiciones preventivas, que al paso que conserven ilesas las prerrogativas de la Corona dificulten á los vicios los medios de desacreditarlas, y cautelen al servicio público contra los ataques mas ó menos insidiosos que se intenten en su ofensa.

Por otra parte, S. M., que desea hacer extensiva su justicia y benevolencia al mas oscuro y retirado de sus súbditos, y cuyo deseo á su pesar se ve reconcentrado en esta capital, y ceñido al pequeño círculo de los que pueden presentarse en ella para reclamar sus Reales gracias, al paso que un número infinito yace olvidado en las provincias por carecer de medios y de influjo para hacer valer sus conocimientos y servicios, se ha servido resolver, en beneficio de cuantos se crean acreedores á su Real munificencia, que para evitar sorpresas, compañeras siempre de pretensiones injustas, y origen de concesiones indebidas, y hacer extensivas sus Reales bondades en cuanto sea posible, no se eleve á su alta consideracion la vacante de empleo alguno de Real nombramiento de los que se proveen por este Ministerio de mi cargo, á excepcion de los de Gefes Políticos, Directores y Contadores generales, sub-Secretario, Gefes de seccion y Oficiales de la Secretaría del mismo, y empleados de su inmediata dependencia, sino prévio el cumplimiento de lo que á continuacion se expresa:

1.º Que cuando ocurra la vacante de algun empleo de Real nombramiento de los que se proveen por el ministerio de mi cargo por muerte, separacion, traslacion, cesantía y jubilacion, el gefe de la dependencia dará parte al Gefe Político de la provincia para su conocimiento y demas efectos que por la presente Real resolucion se encarga á su cuidado y confianza.

2.º En su consecuencia el Gefe Político anunciará la vacante por el medio de publicidad que estime, y fijará un término razonable para que los aspirantes á la Real bondad puedan dentro de él presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes justificativos de sus méritos y circunstancias.

3.º El Gefe Político propondrá en terna á S. M. á los que considere mas dignos, y acompañará los documentos que hayan presentado, como tambien los de aquellos que no hayan tenido lugar en la propuesta.

4.º Los cesantes que merezcan ser colocados, y los beneméritos militares que en todas épocas, y señaladamente en la presente en que por la defensa de la legitimidad del Trono y la Constitucion que acaban de jurar los españoles, hayan contraido sus servicios y quedado inhábiles para continuar su carrera, heridos ó mutilados, merecerán de los Gefes Políticos la preferencia en las propuestas para aquellos destinos que puedan desempeñar con beneficio suyo y del servicio de la Nacion.

5.º Para asegurar mas y mas el acierto, cuidará el Gobierno en los casos que lo estime conveniente de oir el parecer de los Directores generales y Autoridades que por reglamentos ó costumbre han estado en ejercicio de proponer á S. M. para los empleos de sus respectivos ramos, por si tuviesen que hacer alguna observacion acerca de las ternas formadas por los Gefes Políticos, y que sea de utilidad para el servicio.

6.º Como la verdadera razon para los ascensos debe ser la aptitud, la aplicacion al trabajo, la moralidad y la adhesion acreditada con actos positivos al Trono de S. M. y á la Constitucion de la Monarquía, podrán los empleados reclamar su antigüedad y órden de escala, si se hallan asistidos de las indispensables cualidades referidas; pero no en otro caso.

7.º No se dará curso por esta Secretaría á ninguna solicitud para empleos de Real nombramiento que no venga por el órden mencionado en la presente Real resolucion; y las que se hallen pendientes en ella despues de su publicacion se remitirán á los Gefes Políticos para que cumplan con lo que se les previene, si todavia se hallase vacante el empleo que era objeto de pretension.

8.º Los Gefes Políticos serán responsables á S. M. sobre el uso que hagan de la confianza que se les encarga, y será inexorable en exigirla. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1837. = Gonzalez Alonso. = Sr. Gefe Político de....

Cuya Real orden se publica para que puedan tener efecto las maternales intenciones de S. M. Orense 4 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., Marqués de Almenara.

En la Gaceta del miércoles 27 del mismo número 1033 se publicaron los dos decretos siguientes.

NÚMERO 153.

Se restituye á la ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Játiva.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sacionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Se restablece el decreto de las anteriores de 28 de Setiembre de 1811, en que se restituye á la ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Játiva, y se manda que no sea reputada por colonia ó poblacion nueva. Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, Vicepresidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. = A D. Diego Gonzalez Alonso.

NÚMERO 154.

Sobre las recompensas designadas á los Patriotas que perecieron en defensa de la libertad, y á sus familias.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Se restablece por lo que respecta á la época que comprende, el decreto de las anteriores de 25 de Setiembre de 1820 sobre las recompensas designadas á los patriotas que han perecido en los patíbulos, en acciones de guerra, ó en prisiones ó destierros, por su adhesion ó en defensa de la libertad, como igualmente á sus familias. Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, Vicepresidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. = A D. Diego Gonzalez Alonso.

Los que se publican para inteligencia de todos. Orense 4 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., Marqués de Almenara.

Intendencia de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 de Setiembre próximo pasado se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden del tenor siguiente:

Aun en circunstancias menos críticas que las actuales sería indisimulable que los funcionarios encargados de la recaudacion de las rentas públicas verificasen esta con omision ó con tibieza, pues destinados los productos al pago de las obligaciones del Estado, no sería posible que las mismas se viesen asistidas con exactitud, si aquellas no se cobraban puntualmente. El deber de los Empleados en este punto es mayor sin comparacion en circunstancias extraordinarias, cuando los gastos militares son de tanta gravedad y tanta urgencia, y cuando en la suficiencia de los recursos para su pago se interesa altamente la causa del Trono y de la libertad. Conociéndolo asi S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandarme prevenga á los Intendentes de todas las Provincias del Reino, que se ocupen incesantemente sin perdonar diligencia, trabajo ni fatiga en promover la recaudacion de todos los atrasos de las contribuciones ordinarias, el establecimiento y cobranza de las extraordinarias, y los mayores valores de todas las rentas y pertenencias de la Nacion: que dichos Gefes remuevan con mano fuerte cuantos obstáculos se presenten para el logro de estos importantes objetos, valiéndose primeramente de todos los medios de persuasion y de prudencia, y despues de los de rigor y apremio conforme á leyes é instrucciones: que propongan cuantas medidas contemplen precisas al efecto, inclusa la remocion de los Empleados morosos; y que si no se sintiesen dotados del rigor y del esfuerzo, en la actualidad absolutamente indispensables, hagan pronta dimision de sus destinos, sin aguardar á ser destituidos de ellos, como lo serán por precision á no presentar dentro de breve tiempo considerables resultados de la actividad y energía que deben desplegar. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; esperando que V. S., los Gefes y Empleados de esa Provincia, aprovecharán ansiosos esta ocasion de prestar al Estado el mayor servicio, y hacerse acreedores al aprecio de S. M.

Y se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Empleados de Hacienda pública en esta Provincia, y sepan que decidido á hacerles cumplir con las obligaciones de su destino, llevaré á efecto las órdenes del Gobierno con el que falte á tan sagrado deber; asi como me hallarán siempre pronto á proponer á S. M. el debido premio á la aptitud, celo y adhesion á la justa causa. Orense 2 de Octubre de 1837. = El Marqués de Almenara.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 14 de Setiembre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de esa Direccion general de Aduanas y el de su Junta consultiva, se ha servido declarar caducadas todas las gracias y franquicias que por Real orden de 3 de Julio de 1829 se concedieron á la fábrica de hilados, tejidos y estampados de S. Fernando; quedando sujeta á los reglamentos é instrucciones que rigen para todas las demas del Reino, porque lo contrario seria mantener un privilegio opuesto á las actuales instituciones políticas y á los buenos principios económicos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes = Y la Direccion lo traslada á V. S. á los mismos fines.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 3 de Octubre de 1837. = El Marqués de Almenara.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 13 de Setiembre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real órden que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de V. S. se ha servido derogar la Real órden expedida con fecha 12 de Febrero de 1836, por la cual se concedió provisionalmente el beneficio de bandera á las importaciones de géneros y efectos de Francia que se hiciesen por la aduana de Canfranc, atendiendo á los perjuicios que causa al comercio y al Erario. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo cual traslado á V. S. para su noticia y la del comercio, dando aviso del recibo.

Y se inserta en el Boletin para noticia del comercio. Orense 3 de Octubre de 1837. = El Marqués de Almenara.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 12 de Setiembre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comnicado á esta Direccion con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por la casa de comercio de Sevilla, titulada Buch, hermanos y compañía, en solicitud de que se declaren libres de derechos las envueltas que cubren los fardos de lencería que se introduzcan por la Aduana de aquella capital, de la misma manera que se practica en la de Cádiz. Resultando del mismo expediente que no existe una regla uniforme sobre el particular; y deseando S. M. establecerla, para evitar todo abuso, desterrando lo que se llaman prácticas y costumbres mas ó menos autorizadas, se ha servido mandar, que ínterin se aprueba la instruccion para gobierno de las Aduanas del Reino, y sin perjuicio de las modificaciones que pueda tener, se observe en las mismas el que es hoy artículo 135 del proyecto, que dice: "No se exigirán derechos por la tela puramente necesaria para el embalage exterior de los fardos; pero lo pagarán íntegro los embalages interiores, segun su calidad. Tambien se cobrarán á la tela de la cubierta inte-

rior, si tuviesen dos los cabos." De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Y la inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo pongo en debido conocimiento del púlico. Orense 3 de Octubre de 1837.=El Marqués de Almenara.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

La Excma. Diputacion Provincial con fecha 30 de Setiembre último me dirige la adjunta

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido las copias certificadas de los registros que deben haber formado de los caballos, yeguas y potrancas que haya en sus distritos municipales, segun lo dispuesto por Real órden de 4 de Junio, inserta en el Boletin oficial de 7 de Julio, núm. 54:

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.
Viana	Mezquita.
Ribadavia	Mellon. Cenlle. Amiudal.
Verin	Oimbra. Riós. Cualedro.
Tribes	Larocó. Puebla. Parada. Chandreja.
Bande	Bande. Lobera. Milmanda. Muiños. Lóbios.
Carballino	Cea. Garabanes. Boborás. Irijo. Maside. Piñor.
Celanova	Arnoya. Cartelle. Villameá. Quintela de Leirado. Cortegada. Castrelo de Miño. Villanueva de Infantes. Merca. Bola.
Allariz	Allariz. Esgos. Taboadela. Junquera de Ambía, remitió el certific.º en esta fecha.
Valdeorras	Villamartin. Carballeda. Vega.
Ginzo	Ginzo. Moreiras. Sandianes.
Orense	Canedo. San Ciprian de Viñas. Balenzana. Amoeiro. Toen. Nogueira de Ramuin. Villamarin. Coles. Peroja.

Y á fin de que aquella Corporacion pueda formar el estado general de la Provincia con vista de dichas copias certificadas de los registros, prevengo á todos los Ayuntamientos señalados en la relacion, que en el preciso é improrogable término de quince dias cumplan con lo que se les previno en el Boletin oficial de 7 de Julio, número 54; en la inteligencia de que de no hacerlo, partirán apremios contra los omisos que no se muevan al cumplimiento de las órdenes superiores sino por el rigor. Orense 3 de Octubre de 1837.=E. G. P. I., Marqués de Almenara.

Junta Diocesana de Diezmos de Orense.

En cumplimiento de una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, queda instalada en este dia la Junta de Diezmos de esta Diócesis, lo cual se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados en ellos, á quienes se advierte, que todas las dudas, reclamaciones é incidencias sobre la materia han de resolverse por esta Junta, ante la cual deberán producirse. Orense 27 de Setiembre de 1837.—E. P. I.: *Marqués de Almenara.*

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Se exorta á todas las Autoridades de la Provincia para el arresto de María Basalo, soltera, vecina de la parroquia de Rabal en este Partido, procesada como presunta madre de un niño recien nacido, que se encontró en un prado el dia 16 de Agosto último, en el acto de estarle devorando una perra. Sus señales son: edad 22 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos negros y grandes, nariz y boca regulares, buen color, cara redonda, bastante rolliza, y en general de agradables formas.

Al mismo tiempo se la llama y emplaza, para que dentro de treinta dias venga á defenderse en este Juzgado por la Escribanía de Cibeyra, de los cargos que se le hacen en la referida causa, con apercibimiento de que en otro caso se sustancia en estrados por su rebeldía. Puebla de Tribes 24 de Setiembre de 1837.—B. Ventura Alvarado.

ORENSE.

El 25 del próximo pasado la compañía de granaderos del 16 de línea y otra de Nacionales movilizados encontraron la faccion que trata de turbar la tranquilidad de esta provincia en la parroquia de Poulo, y despues de arrojarlos de los parapetos que en tres posiciones quisieron defender, obligados por la viva persecucion de las tropas Nacionales, vadearon el rio Arnoya en número de veinte para salvarse en los montes del distrito de la Arnoya: la muerte de diez facciosos con dos mas prisioneros, que fusilaron en el acto, es el resultado de esta dichosa jornada, sin pérdida de los Leales.

Se suscribe á este periódico en la oficina de su redaccion á 8 rs. por cada mes, 9 llevado á las casas, y 10 para fuera del pueblo franco de porte, paga anticipada. Salen tres pliegos cada semana en este mismo grado de letra.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.